

## **SUSPENDE TRAMITACIÓN DEL PRIMER PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES DEL SEGMENTO MAYOR.**

---

**SANTIAGO,**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios; el D.S. MOP N°240/2023; la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales y su Reglamento, contenido en el D.S. MOP N° 50 de 2019; las leyes N°21.401 y N°21.520, que modifican la ley N°20.998 en materia de aplicación e implementación de plazos que indica; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y, la Resolución Exenta N°2.529 de 27 de noviembre de 2023, que aprueba el Calendario de Procesos Tarifarios de Servicios Sanitarios Rurales Medianos y Mayores; el Anexo denominado "Servicios Sanitarios Rurales con Proceso Tarifario en Curso".

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 20.998, los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esa ley y su Reglamento. La citada disposición establece, además, que las tarifas serán calculadas por esta Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en el Título V de la ley.

**2.** Que, según lo dispuesto en el artículo 59°, los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el Reglamento. En efecto, el Reglamento de la ley, contenido en el Decreto N°50 de 2019, del Ministerio de Obras Públicas, establece en su Capítulo VI, párrafo 2, el procedimiento administrativo del cálculo de tarifas, regulándolo desde los artículos 62° a 71°.

**3.** Que, el artículo cuarto transitorio de la citada ley –conforme a las modificaciones efectuadas a través de las Leyes N°21.410 y N°21.520– dispone que la primera fijación tarifaria de los operadores clasificados en los segmentos Mediano o Mayor –que hubieran ingresado al Registro de Operadores conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la ley– deberá efectuarse dentro del período de cinco años contado desde el 20 de noviembre de 2024, estableciendo además que esta Superintendencia definirá mediante resolución un calendario regional de fijaciones tarifarias, el cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.529 de 27 de noviembre de 2023 y cuyas fechas definitivas para cada hito del proceso fueron determinadas en los respectivos oficios de inicio del proceso tarifario de cada servicio sanitario rural, considerando la fecha de inicio efectiva en cada caso.

**4.** Que, asimismo, el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.998 ordena al Ministerio de Obras Públicas dictar, hasta el 20 de noviembre de 2024, un reglamento que establezca el mecanismo de aplicación de las tarifas que resulten de la primera fijación, el cual deberá ser gradual y progresivo durante los cinco años de vigencia de dichas tarifas.

**5.** Que, a la fecha de dictación de la presente resolución, el Ministerio de Obras Públicas no ha tramitado el reglamento mencionado en el considerando precedente, por lo que, en tal condición, la prosecución de los procedimientos tarifarios ordenados en el calendario aprobado en la Resolución Exenta N°2.529 de 2023, produciría la entrada en vigencia inmediata de las nuevas tarifas, sin la gradualidad y progresividad prevista por el legislador.

**6.** Que, de acuerdo con lo analizado en los considerandos precedentes, en aplicación de lo preceptuado en el inciso final del artículo 9 de la ley N°19.880, ponderando además los principios de celeridad y economía de los procedimientos administrativos, se estima que las circunstancias actuales ameritan suspender la tramitación de los procedimientos tarifarios individualizados en el Anexo que se incluye en el presente acto administrativo por el término de **tres meses**, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para reanudar dichos procedimientos antes del vencimiento de dicho lapso o ampliar la suspensión resuelta, si al término de dicho lapso se mantuviere pendiente la total tramitación del reglamento del Ministerio de Obras Públicas ya citado.

**7.** Que, la suspensión decretada constituye un ajuste temporal dentro del marco legal de cinco años fijado por el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.998.

**RESUELVO:**

1. **SUSPÉNDASE** la tramitación de los procedimientos tarifarios individualizados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el término **de tres meses** contados desde la fecha de este acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para reanudar dichos procedimientos antes del vencimiento de dicho lapso o ampliar la suspensión resuelta, si al término de este se mantuviere pendiente la total tramitación del reglamento del Ministerio de Obras Públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.998.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División de Fiscalización, a las Oficinas Regionales SISS, a la División de Concesiones, a la División Jurídica-Fiscalía, y a los operadores del segmento mayor y mediano individualizados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

### ANÓTESE Y REGÍSTRESE

### Superintendencia de Servicios Sanitarios

Incl.: ANEXO "Servicios Sanitarios Rurales con Proceso Tarifario en Curso".

#### Distribución:

#### Fiscalía N° 1023/25 RMM

- Distribución SSR.
- División Jurídica - Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Concesiones.
- Distribución Oficinas Regionales SISS.

